



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 234 -2013/SUNAT

MODIFICA EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2013

Lima, 25 JUL. 2013

VISTO:

Los Informes N.ºs 22-2013-SUNAT/4C3300, 041-2013-SUNAT/4C3300, 45-2013-SUNAT/4C3300, 46-2013-SUNAT/4C3300, 47-2013-SUNAT/4C3300 y 48-2013-SUNAT/4C3300 emitidos por la División de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que el Plan Operativo Institucional (POI) es un instrumento de gestión institucional de corto plazo que define las actividades que se llevan a cabo durante períodos de un año para el logro de los resultados previstos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), y que contiene, entre otros puntos, los objetivos institucionales anuales, indicadores, metas, acciones operativas y proyectos;

Que la formulación del POI tiene como marco de referencia las prioridades y los objetivos estratégicos generales definidos en el PEI 2012 – 2016 aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 299-2011/SUNAT, modificada por Resoluciones de Superintendencia N.ºs 017-2012/SUNAT y 312-2012/SUNAT;

Que en el marco antes señalado, el POI para el año 2013 fue aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 311-2012/SUNAT y modificado mediante Resoluciones de Superintendencia N.ºs 108-2013/SUNAT, 164-2013/SUNAT y 204-2013/SUNAT conforme a los Anexos que contienen;

Que por naturaleza, el planeamiento es un proceso dinámico que considera no solo la situación presente sino que se proyecta a escenarios futuros, siendo capaz de mantener flexibilidad llevando a cabo los ajustes que resulten necesarios para cumplir con los objetivos y metas institucionales;

Que la División de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios a través del Informe N.º 22-2013-SUNAT/4C3300, recomienda modificar el Anexo VI - Programa Presupuestal de Fiscalización Aduanera del POI 2013, toda vez que se ha modificado la numeración de los indicadores de dicho

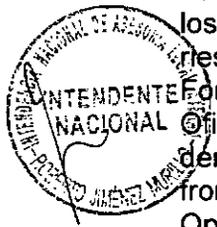




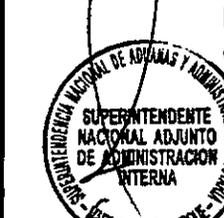
Anexo, debiendo asignarse a estos indicadores la numeración que le ha sido dada a través del Sistema Integrado de Gestión y Administración - SIGA es decir del N.º 143 al N.º 158;



Que igualmente dicha División mediante Informe N.º 041-2013-SUNAT/4C3300, recomienda modificar y actualizar el Anexo I.4 del POI 2013 del año 2013, toda vez que se acepta la eliminación del indicador N.º 132 y la incorporación de los indicadores "Visitas de inspección a las unidades orgánicas de la entidad de mayor riesgo o críticas", y "Cumplimiento de entregables programados" en la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción - OFELCCOR, respecto a la Oficina de Control Interno - OCI, la incorporación de los indicadores "Admisión de denuncias ingresadas al OCI" y "Labores de control preventivo y posterior en la lucha frontal contra la corrupción"; y respecto a la Oficina de Supervisión Informática y Operativa - OSIOP, la incorporación de los indicadores "Nivel de cumplimiento de entregables: Informes de supervisiones y/o seguimiento";



Que asimismo, la referida División de Planeamiento a través del Informe N.º 45-2013-SUNAT/4C3300, recomienda modificar y actualizar el Anexo I.4 del POI 2013, considerando que se aceptan los cambios en los indicadores N.ºs 74, 75 y 76 respecto de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos - INRH; los indicadores N.ºs 86 y 88 en relación al Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero - INDESTA; los indicadores N.ºs 92, 93, 94 y 95 correspondientes a la Intendencia Nacional de Administración - INA; de igual forma el indicador N.º 98 respecto de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información - INSI, el indicador N.º 100-D de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna - INALI; los indicadores N.ºs 121, 123, 124, 126 y 129 en relación a la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento - INETyP, y el indicador N.º 131 para la INSI, INRH, INA, INETyP, Secretaría Institucional, Oficina de Imagen y Comunicaciones - OIC, INALI, Oficina de Seguridad y Defensa Nacional - OSDENA, Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio - INFP y la Intendencia Nacional Jurídica - INJ. Adicionalmente, se aceptan las precisiones y notas respecto de la forma de cálculo en los indicadores N.ºs 74, 75, 76 de la INRH; los indicadores N.ºs 86 y 88 respecto del INDESTA, indicadores N.ºs 92, 93, 94 y 95 correspondientes a la INA; el indicador N.º 98 respecto de la INSI; el indicador N.º 100-D en relación a la INALI; los indicadores N.ºs 121, 123, 124, 126 y 129 respecto de la INETyP; e el indicador N.º 131 respecto de la INSI, INRH, INA, INETyP, Secretaría Institucional, OIC, INALI, OSDENA, INFP e INJ; finalmente, se acepta la eliminación de los indicadores N.ºs 77, 78 y 80 correspondientes a la INRH y el indicador N.º 125 respecto de la INETyP;



Que la citada División mediante Informe N.º 46-2013-SUNAT/4C3300, recomienda modificar los indicadores N.ºs 1, 2, 3, y 6 del Anexo I.1 respecto de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente - INSC; los indicadores N.ºs 27-B, 33-C, 42 A-B-C, 43, 44-B, 45, 49-A, 53, 54 y 58 del Anexo 1.2 correspondiente a la INCT; y en relación a la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Fiscalizados - INIQBF, los indicadores N.ºs 140, 141 y 142 del Anexo I.7; asimismo, aceptar las precisiones y notas respecto de la forma de cálculo en los indicadores N.ºs 32, 35 y 46 del Anexo I.2 de la INCT; los indicadores N.ºs 27-B, 42 A-B-C, 44-B, 45, 49-A, 53, 54 y 58 del Anexo I.2 respecto de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario - INCT; y los indicadores N.ºs 140, 141 y 142 del Anexo I.7 de la INIQBF; asimismo, aceptar la eliminación de los indicadores N.ºs 32, 35 y 46 del Anexo I.2 de la INCT; finalmente, aceptar la incorporación del indicador "Recaudación total por contribuciones a ESSALUD" del Anexo I.2 en relación a la INCT; y respecto a la INIQBF incorporar los indicadores "Acciones de fiscalización (Usuarios de Bienes Fiscalizados)", "Cantidad de usuarios fiscalizados de Bienes Fiscalizados", "Acciones de fiscalización documentaria (Usuarios de Bienes Fiscalizados)", "Atención de solicitudes de inscripción dentro del plazo", "Atención de consultas técnicas dentro del plazo" y "Acciones de orientación" en el Anexo I.7;

Que la mencionada División a través del Informe N.º 47-2013-SUNAT/4C3300, recomienda modificar y actualizar los indicadores N.ºs 13 y 14 respecto de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera - INTA y el indicador N.º 22 en relación a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera - INPCFA del Anexo I.1; los indicadores N.ºs 27-A, 36-D, 49-B y 51-B del Anexo I.2; el indicador N.º 134-A-B del Anexo I.6 respecto a la INPCFA; asimismo, aceptar las precisiones y notas respecto de la forma de cálculo y cambios en el indicador N.º 14 en la INTA y el indicador N.º 22 en la INPCFA en el Anexo I.1; los indicadores N.ºs 27-A, 36-D y 49-B en relación a la INPCFA en el Anexo I.2; y el indicador N.º 134-A-B del Anexo I.6 respecto de la INPCFA; adicionalmente, aceptar la incorporación del indicador "DAMs de Importación canal rojo, acogidas a la modalidad de despacho anticipado con contenedores que han sido sometidos a inspección no intrusiva, dentro del Limite de Tiempo de Tolerancia (TLT=48 hrs.)" para la INPCFA en el Anexo I.1;

Que finalmente, dicha División mediante Informe N.º 48-2013-SUNAT/4C3300, recomienda modificar el Anexo II - Programas de Cambio del POI 2013, modificando la denominación del Programa de Cambio de "Mejora del control del traslado de mercancías y del contrabando, así como de los bienes usados en la fabricación de drogas ilícitas y en la minería ilegal" a "Mejora del control de los bienes usados en la fabricación de drogas ilícitas y en la minería ilegal", e incorporando el Programa de Cambio "Control aduanero tributario";

Que en ese sentido, y considerando los citados Informes, la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento solicita mediante Memorando N.º 102-2013-SUNAT/4C3000, la elaboración de la Resolución de Superintendencia que modifique los Anexos I, II y VI de la Resolución de Superintendencia N.º 311-2012/SUNAT que aprobó el Plan Operativo Institucional para el ejercicio 2013;



Que en ese contexto resulta conveniente modificar los Anexos I, II y VI de la Resolución de Superintendencia N.° 311-2012/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas en los incisos u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 259-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Anexos I, II y VI del Plan Operativo Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para el año 2013, conforme a los Anexos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución será publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

